



N/REF

N°EXPTE

FECHA 10 de junio de 2020

ASUNTO Resolución

Ministerio de Política Territorial y Función
Pública
Reg. Graf. de la Subdel. Gob. en Huesca
Salida
N° Reg. 000006350x2001071126
Fecha: 10/06/2020 14:13

Visto el expediente sancionador instruido a [redacted] : por presunta
infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA AL GOBIERNO DE ARAGÓN, en acta-denuncia de fecha 22/03/2020, pone en conocimiento de esta Subdelegación del Gobierno que [redacted] se encontraba a las 15.30 horas del citado día, durante el estado de alarma, transitando por la avenida de los Monegros, Huesca, sin justificar que su circulación por la vía pública, estuviera dentro las actividades autorizadas por dicho estado.

Segundo.- Notificado el acuerdo de iniciación a [redacted], presenta escrito de alegaciones, en las que manifiesta que se dirigía a cuidar a su abuela.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio; Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación; Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Primero.- El artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

"1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.



- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. Igualmente, se permitirá la **circulación de vehículos particulares** por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio".

El artículo 20 del Real Decreto 463/2020, establece que "El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las **autoridades competentes** en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el **artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio**".

Según el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, "El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la **Autoridad competente** en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes".

Las medidas limitativas de la libertad de circulación contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de octubre, **constituyen órdenes del Gobierno, directa y expresamente dirigidas a la ciudadanía, adoptadas en su condición de autoridad competente**, de conformidad con los artículos séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y 4.1 del mencionado real decreto, y tienen rango legal, de conformidad con la jurisprudencia constitucional (STC 83/2016, FJ 10), por lo tanto, **no exigen el recordatorio de la necesidad de su observancia, mediante requerimiento de los agentes de la autoridad (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), para que se consuma la infracción administrativa.**

Segundo.- Las alegaciones presentadas por presencia en la vía pública durante el estado de alarma. , justifican su

Tercero.- Los hechos antes expuestos son constitutivos de una infracción administrativa calificada como **Grave** en el artículo **36.06)** de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: "**La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.**".

Cuarto.- Según establece el artículo 39.1 de la referida Ley Orgánica 4/2015, dicha infracción puede ser sancionada con una multa de 601 euros a 30.000 euros, y puede llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias previstas en el apartado 2 de dicho precepto.

Quinto.- El artículo 32.1 c) de la citada Ley Orgánica confiere al Delegado del Gobierno en Aragón la competencia para resolver el presente expediente sancionador, si bien por Resolución de 14 de julio de 2015 (BOE Nº 170 de 17/07/2015), se delega la competencia de la resolución de procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves de hasta 10.400 euros en el Subdelegado del Gobierno en Huesca, dentro de su ámbito territorial.

IV. RESOLUCIÓN

HE RESUELTO archivar el presente expediente.

Puede examinar el expediente en esta Subdelegación del Gobierno o en la sede electrónica de las Administraciones Públicas <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, identificándose con su certificado digital.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** ante el Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de tres meses, transcurridos los cuales, se podrá entender éste desestimado.



Si interpone recurso de alzada y en caso de que se confirme la sanción impuesta, el plazo de quince días para el abono de la misma comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso, y en su momento, se le remitirá, en su caso, nuevo modelo 069.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
P.D.
LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
Resolución de 14 de julio de 2015